

Asunto C-582/23 [Wiszkier] ⁱ

**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98,
apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia**

Fecha de presentación:

20 de septiembre de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Sąd Rejonowy dla Łodzi-Śródmieścia w Łodzi (Tribunal de Distrito
de Lodz — Centro, Polonia)

Fecha de la resolución de remisión:

2 de agosto de 2023

Parte demandante:

R. S.

Otras partes:

C. spółka akcyjna [con sede] en W.

Administrador concursal de M. S. y R. S.

Administrador concursal de G. spółka akcyjna en concurso de
acreedores [con sede] en W.

J. J.

M. G.

Objeto del procedimiento principal

Aprobación del plan de pagos a los acreedores en el marco de un procedimiento
concursal de una persona física.

ⁱ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Posibilidad de alegar la existencia de cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores en el contexto de un procedimiento concursal; Directiva 93/13; artículo 267 TFUE.

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Deben interpretarse los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que establece que el juez concursal estará vinculado por la lista de acreedores aprobada por el juez comisario en el procedimiento concursal, impidiendo de ese modo que el juez concursal, que dicta la resolución que pone fin al procedimiento, evalúe las cláusulas contractuales atendiendo a su posible carácter abusivo?

2. ¿Deben interpretarse los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que no permite la adopción de medidas cautelares en el procedimiento concursal y que, en consecuencia, puede tener como efecto disuadir a los consumidores de hacer valer la protección que les confiere la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores: artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1.

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

1. Ustawa z dnia 28 lutego 2003 r. — Prawo upadłościowe [Ley Concursal, de 28 de febrero de 2003 (Dz. U. de 2019, posición 498, en su versión modificada)].

2. Ustawa z dnia 17 listopada 1964 r. — kodeks postępowania cywilnego [Ley por la que se aprueba el Código de Procedimiento Civil, de 17 de noviembre de 1964 (Dz. U. de 2021, posición 1805, en su versión modificada)]: artículos 730 y 730¹ (procedimiento cautelar).

3. Ustawa z dnia 26 czerwca 1974 r. — kodeks pracy [Ley por la que se aprueba el Código de Trabajo, de 26 de junio de 1974 (Dz. U. de 2022, posición 1510, en su versión modificada)]:

Artículo 87, apartado 3. Se podrán practicar retenciones dentro de los siguientes límites:

- 1) en caso de ejecución de prestaciones alimenticias, hasta un importe equivalente a las tres quintas partes del salario;
- 2) en caso de ejecución de otras deudas o de compensación de anticipos dinerarios, hasta un importe equivalente a la mitad del salario.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

Mediante auto de 15 de octubre de 2019, el Sąd Rejonowy dla Łodzi-Śródmieścia w Łodzi (Tribunal de Distrito de Lodz — Centro, Polonia) declaró el concurso de acreedores de R. S. como persona física que no ejerce una actividad económica.

La masa activa del concurso de acreedores estaba formada, entre otros bienes y derechos, por una participación del 50 por ciento en el derecho de propiedad de un inmueble. La participación fue vendida por un importe de 350 000 PLN. El inmueble estaba grabado por una hipoteca, constituida para garantizar el reembolso del préstamo, así como de los intereses y otros gastos y conceptos adeudados, de un importe de 832 696,77 PLN a favor del acreedor G., que es una sociedad anónima. El acreedor G. ha recibido en el presente procedimiento concursal la cantidad de 360 671,91 PLN a raíz del cumplimiento del plan de liquidación.

En el procedimiento concursal de R. S. se elaboró una lista de acreedores, que fue aprobada mediante auto del juez comisario de 26 de abril de 2021. En la lista se incluyeron comunicaciones de créditos por un importe total de 1 247 127[,]93 PLN, entre ellas la del acreedor G., por un importe de 975 362 PLN. El deudor concursado reconoció todos los créditos comunicados. Ni el deudor concursado ni los acreedores impugnaron la lista de acreedores.

La deuda frente a G. había surgido en relación con la compra de un inmueble. El 30 de marzo de 2007, el deudor concursado, R. S., junto con su esposa, M. S., y L. K. y A. K., celebró un contrato de préstamo hipotecario con el acreedor, indexado al CHF, por un importe de 489 821,63 PLN, por un período de 360 meses. Tras la indexación del préstamo, los prestatarios se comprometieron a devolver al acreedor el importe de 211 952,23 CHF.

A juicio del órgano jurisdiccional remitente, el contrato en cuestión contiene cláusulas abusivas, que pueden dar lugar a su nulidad. Ello supondría que la deuda respecto al acreedor no excede del importe de 489 821,63 PLN y, habida cuenta de que frente a L. K. y A. K. también se está tramitando un procedimiento concursal y de que el acreedor ha obtenido el importe resultante de la enajenación de la participación del 50 por ciento en el inmueble en otro procedimiento concursal, la deuda sería de 0 PLN, constatación que exige realizar adicionales comprobaciones fácticas.

El órgano jurisdiccional ante el que pende el litigio deberá, guiándose por la lista de acreedores establecida en el procedimiento concursal, fijar para el deudor concursado, R. S., un plan de pagos a los acreedores acorde a las posibilidades de obtener ingresos del deudor concursado y al importe de los créditos no satisfechos. R. S. solicita la amortización de los créditos sin que se establezca un plan de pagos o, subsidiariamente, que se establezca un plan de pagos para un período de 6 meses, por un importe 500 PLN [mensuales]. El acreedor G. solicita que se establezca un plan de pagos por un importe mínimo de 2 000 PLN mensuales, para un período de 36 meses. El resto de los acreedores no se han posicionado al respecto. El administrador concursal solicita que se establezca un plan de pagos por importe de 2 500 PLN mensuales, para un período de 36 meses.

El deudor concursado, R. S., sigue trabajando. Recibe en su cuenta bancaria un salario de aproximadamente 3 500 PLN, mientras que la otra parte de su salario, de un importe de aproximadamente 3 500 PLN, se integra en la masa activa, destinada al pago a los acreedores del deudor concursado, entre los que se incluye G.

El 20 de julio de 2023 se declaró el concurso de acreedores de G. y el procedimiento se sigue tramitando por un administrador concursal.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 1 El procedimiento concursal tramitado frente a consumidores persigue fundamentalmente dos objetivos: satisfacer a los acreedores del deudor concursado y permitir que el deudor concursado amortice sus obligaciones. El procedimiento es dirigido por el juez comisario, un órgano jurisdiccional que efectúa todas las actuaciones, salvo aquellas reservadas al juez concursal. Durante el procedimiento concursal incoado frente a un consumidor se lleva a cabo la liquidación del patrimonio del concursado, se elabora la lista de acreedores y se efectúa la distribución de los recursos entre los acreedores, y el procedimiento finaliza con la aprobación de un plan de pagos a los acreedores para un período máximo de 36 meses.
- 2 La lista de acreedores determina los acreedores que participan en el procedimiento y los importes de sus créditos. En principio, la lista no es susceptible de un examen sobre el fondo por parte del juez comisario. Es el administrador concursal quien incluye los créditos en la lista y el concursado tiene derecho a presentar una declaración sobre el reconocimiento o la falta de reconocimiento de los créditos. Tras la presentación de la lista, el juez comisario procede a su publicación y el deudor concursado y los acreedores tienen derecho a impugnarla, a cuyos efectos podrán formular oposición en el plazo máximo de 2 semanas a contar desde la fecha de la publicación. Con posterioridad a esa fecha, los participantes en el procedimiento ya no tendrán derecho a impugnarla. En el caso de que no se haya formulado oposición, el juez comisario aprobará la lista, que será vinculante durante el procedimiento, mientras no se modifique con arreglo al cauce oportuno.

- 3 No es controvertido que ni el administrador concursal ni el juez comisario han verificado el contrato celebrado con el acreedor G. desde el punto de vista de las cláusulas abusivas. El juez comisario tampoco ha modificado de oficio la lista de acreedores.
- 4 El deudor concursado presentó una declaración reconociendo los créditos en su totalidad, lo que podría sugerir que no solicitó la protección frente a la utilización de cláusulas abusivas por el profesional. Sin embargo, en un escrito dirigido al órgano jurisdiccional una vez finalizada la vista, el representante del deudor concursado señaló la posibilidad de que el contrato celebrado con G. fuera nulo a causa de la utilización de cláusulas abusivas y de que se debieran reducir los importes adeudados a tal título.
- 5 Del expediente del procedimiento concursal no se deduce que el deudor concursado haya sido informado de que las cláusulas del contrato que celebró con G. podrían ser abusivas, ni que haya declarado conscientemente que no desea hacer valer la protección que le es conferida en virtud de la Directiva 93/13. Tampoco había solicitado, antes del 3 de noviembre de 2022, ser representado por un letrado en el procedimiento.
- 6 Las disposiciones vigentes del Derecho nacional no permiten que el juez concursal, al aprobar el plan de pagos a los acreedores, controle autónomamente las cláusulas contractuales desde el punto de vista de su carácter abusivo. En caso de albergar dudas sobre el carácter abusivo de las cláusulas contractuales, el juez concursal puede suspender el procedimiento y remitir el asunto al juez comisario para que considere modificar de oficio la lista de acreedores. Ello da lugar a una dilación indebida en la tramitación del asunto, puesto que en la vista señalada para establecer el plan de pagos el órgano jurisdiccional normalmente ya dispone de toda la información necesaria para evaluar el carácter abusivo de las cláusulas contractuales; es más, ya se han efectuado todas las actuaciones inherentes a la liquidación del patrimonio, a la distribución de los recursos y a la lista de acreedores. La modificación de la lista de acreedores es un procedimiento sometido a requisitos formales, que exige que se redacte de oficio una motivación, su notificación a los participantes en el procedimiento y su publicación. Por otra parte, el juez comisario no está vinculado por la postura del juez concursal y puede determinar la inexistencia de motivos para modificar de oficio la lista de acreedores.
- 7 De estimar el carácter abusivo de las cláusulas contractuales, el juez concursal que se pronuncia sobre el plan de pagos para el deudor concursado podría aprobar un plan de pagos por un importe inferior o incluso no aprobarlo, en caso de que se ponga de manifiesto que los recursos acumulados son suficientes para satisfacer todas las deudas. Esa circunstancia requerirá de ulteriores comprobaciones fácticas, lo que depende de que el órgano jurisdiccional remitente pueda conceder con arreglo a la normativa la protección jurídica al deudor concursado.

- 8 En el curso del procedimiento concursal, el deudor concursado no podía presentar por sí mismo una demanda para obtener la protección de los derechos resultantes de la Directiva 93/13, dado que la administración concursal ejercía, y sigue ejerciendo, el control sobre su patrimonio.
- 9 El deudor concursado tenía la posibilidad de impugnar la lista de acreedores. Sin embargo, la formulación de oposición está vinculada a la necesidad de pagar un importe proporcional, con cargo a los recursos propios del deudor concursado (el 50 por ciento de su salario es retenido por el administrador concursal y se integra en la masa activa del concurso). Asimismo, la oposición es un escrito sujeto a requisitos formales, en el que deben invocarse todas las alegaciones y las pruebas. En la fecha en la que se aprobó la lista de acreedores en el procedimiento, el deudor concursado podía además no ser consciente de que resultaban abusivas las cláusulas del contrato celebrado con G.
- 10 Como subrayó el Tribunal de Justicia en la sentencia de 5 de marzo de 1996, dictada en los asuntos C-46/93 y C-48/93, Brasserie du Pêcheur y Factortame, el Derecho de la Unión, al conferir derechos a los justiciables, debe garantizar también los medios que permitan su ejercicio efectivo. En principio, el Derecho de la Unión no regula cuestiones de procedimiento relativas al ejercicio de acciones fundadas en el Derecho de la Unión y deja su regulación a los Estados miembros (principio de autonomía procesal), si bien los principios de equivalencia y de eficacia determinan los límites de tal facultad discrecional.
- 11 Al examinar la controversia sobre el establecimiento del plan de pagos, el órgano jurisdiccional remitente ha llegado a la convicción de que las disposiciones nacionales vigentes pueden dificultar excesivamente o incluso impedir que el consumidor que se encuentre inmerso en un concurso de acreedores disfrute de la protección de sus derechos resultantes de la Directiva 93/13. No obstante, el Derecho concursal no permite al órgano jurisdiccional ante el que pende el asunto relativo a la aprobación del plan de pagos que verifique el contrato desde el punto de vista de las cláusulas abusivas.
- 12 El Tribunal de Justicia ha señalado en reiteradas ocasiones que el examen de oficio del carácter abusivo de las cláusulas contractuales es una obligación que incumbe a los órganos jurisdiccionales nacionales y que una carga de trabajo excesiva u otras dificultades prácticas no eximen de dicha obligación (véase, a modo de ejemplo, el auto de 26 de noviembre de 2020, C-807/19, DSK Bank EAD).
- 13 No obstante, en el procedimiento concursal resulta difícil determinar cuál de los órganos del procedimiento es el responsable de ese control, por lo que, en la práctica, el control no se efectúa. El juez comisario examina las comunicaciones de los créditos solo desde el punto de vista formal y las remite al administrador concursal, el cual las examina en cuanto al fondo y elabora la lista de acreedores. El juez comisario no está facultado para practicar modificaciones en la lista antes de su aprobación, a no ser que formule oposición una persona legitimada a tal

efecto. En el litigio examinado no se formuló oposición, de modo que el juez comisario aprobó la lista de acreedores.

- 14 En el curso del procedimiento ante el juez comisario, el deudor concursado no invocó el carácter abusivo de las cláusulas del contrato celebrado con el acreedor G. Por consiguiente, el juez comisario no tenía la obligación, con arreglo al Derecho nacional, de comprobar el crédito incluido en la lista. Tal alegación fue formulada por el representante del deudor concursado solo ante el órgano jurisdiccional remitente, cuya función era resolver sobre la aprobación del plan de pagos a los acreedores o la amortización de las obligaciones del deudor concursado y cuya resolución pone fin al procedimiento concursal.
- 15 Asimismo, debe señalarse que, como resulta de las declaraciones del deudor concursado, tras la práctica de las compensaciones en la masa del salario percibido por él, queda a su disposición un importe de 3 500 PLN, que no es suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia. En el procedimiento concursal objeto del presente asunto, las disposiciones vigentes no permiten ninguna injerencia en el importe de dicha compensación por el órgano jurisdiccional o por el juez comisario.
- 16 Obviamente, los recursos acumulados en el curso del procedimiento concursal sirven para satisfacer a todos los acreedores, no solo a G.; sin embargo, debido al importe de los ingresos en la masa y a otras obligaciones, en un futuro cercano puede ponerse de manifiesto que los recursos acumulados en la masa son suficientes para su satisfacción (al margen del crédito controvertido). Con arreglo al Derecho nacional, la remuneración del deudor concursado sigue formando parte de la masa y solo una vez concluido el procedimiento concursal podrá serle entregado, en su caso, el excedente.
- 17 El Tribunal de Justicia, en la sentencia de 15 de junio de 2023, dictada en el asunto C-287/22, Getin Noble Bank, ya declaró que los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13 deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una jurisprudencia nacional según la cual el órgano jurisdiccional nacional puede desestimar la solicitud de medidas cautelares de un consumidor destinada a que, a la espera de una resolución definitiva sobre la anulación del contrato de préstamo celebrado por el consumidor por contener cláusulas abusivas, se suspenda el pago de las cuotas mensuales derivadas de dicho contrato de préstamo, cuando esas medidas sean necesarias para garantizar la plena eficacia de la referida resolución.
- 18 No obstante, en el procedimiento concursal no se ha contemplado la posibilidad de que el órgano jurisdiccional aplique medidas cautelares, ni a instancia de parte, ni de oficio.
- 19 El deudor concursado ciertamente puede solicitar que se excluya parte de su salario de la masa activa del concurso, si bien ello requeriría convocar la junta de acreedores y que se adopte una resolución por mayoría de 2/3 de los votos de los

acreedores, de modo que, sin el consentimiento de G., el deudor concursado no puede obtener la protección, lo que hace que esta forma de tutela jurídica sea totalmente ineficaz.

- 20 El Tribunal de Justicia subrayó en la sentencia de 19 de junio de 1990, C-213/89, *Factortame I*, que el Derecho de la Unión exige que puedan aplicarse medidas cautelares efectivas para proteger los derechos conferidos por la normativa de la Unión.
- 21 Obviamente, la adopción de medidas cautelares en el procedimiento concursal exige que el órgano jurisdiccional pondere los intereses, no solo del deudor concursado, sino también de los acreedores que participan en el procedimiento. En principio, la naturaleza del procedimiento concursal, en tanto que ejecución universal del patrimonio del deudor, se opone, en opinión del órgano jurisdiccional remitente, a que se adopten medidas cautelares para reducir los pagos del deudor concursado.
- 22 Sin embargo, esa normativa, que excluye la posibilidad de aplicar medidas cautelares, puede disuadir al deudor concursado de solicitar la protección con arreglo a la Directiva 93/13 o incluso llevarle a declarar que no solicita tal protección, lo que impide conseguir el objetivo de dicha Directiva, a saber, velar por que no se incluyan cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.